

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2023/0029285

### Procedimiento Abreviado 310/2023

**Demandante/s:** [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s:** CONSEJERIA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS  
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

### SENTENCIA Nº 268/2024

En Madrid, a 22 de octubre de 2024.

Vistos por mí, Borja Arangüena Pazos, Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de MADRID, los presentes autos de procedimiento abreviado 310/2023 promovido a instancia de [REDACTED] representado por el Letrado [REDACTED] contra VICECONSEJERIA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la RESOLUCION DE LA VICECONSEJERIA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NUMERO BD-00796.5/2022, POR LA QUE SE IMPONE SANCION DE 601 EUROS POR CAPTACIÓN DE CLIENTES SIN ESTAR PREVIAMENTE CONTRATATADO EN UN VEHÍCULO DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE CONDUCTOR.

**SEGUNDO.** - Admitida a trámite la demanda, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente.



**TERCERO.** - En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la RESOLUCION DE LA VICECONSEJERIA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00796.5/2022, POR LA QUE SE IMPONE SANCION DE 601 EUROS POR CAPTACIÓN DE CLIENTES SIN ESTAR PREVIAMENTE CONTRATATADO EN UN VEHÍCULO DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE CONDUCTOR.

**SEGUNDO.** - La parte recurrente ejercita pretensión de nulidad de la actuación administrativa impugnada por no ser conforme a derecho.

La defensa de la Administración se opone a las pretensiones ejercitadas por la parte recurrente e interesa la declaración de conformidad a derecho de la actuación administrativa impugnada, en base a los propios fundamentos que se contemplan en la resolución impugnada

**TERCERO. - VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

En el presente caso nos encontramos con el supuesto que se impone una sanción de 601 euros al conductor de un vehículo dedicado al arrendamiento de conductor por captación de clientes sin estar previamente contratado. La Ley castiga en estos casos “la búsqueda, recogida o captación de clientes que no hayan contratacado ni solicitado previamente el servicio.”

El Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad



de Madrid en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, que entro en vigor el 12 de enero de 2024, determina en su artículo 8 lo siguiente:

**“Condiciones de la prestación de servicios de arrendamiento de vehículos con conductor”:**

*1. Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor sólo podrán circular con personas ajenas a la empresa titular de la autorización si se encuentran prestando un servicio previamente contratado.*

*2. Además de lo previsto en el apartado anterior, en la realización de los servicios, los vehículos dedicados al arrendamiento con conductor deberán cumplir las siguientes condiciones:*

*a) En ningún caso, podrán circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de personas viajeras que no hubiesen contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados con este objeto.*

*A estos efectos, la mera circulación o estacionamiento de los vehículos en la vía pública sin un servicio contratado, no supone propiciar la captación de personas viajeras, requiriéndose para su consideración una conducta activa del conductor del vehículo, adscrito a la autorización de arrendamiento de vehículo con conductor, tendente a esta finalidad como ofrecer sus servicios a los viandantes o que el vehículo lleve algún rótulo o cartel por el que se ofrece para hacer servicios a partir de ese lugar.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que se está propiciando la captación de personas viajeras cuando, sin estar previamente contratados, los vehículos se encuentren estacionados en el interior y en los accesos de entrada o salida del recinto del aeropuerto, de las estaciones de ferrocarril y de autobuses, y cualquier otro lugar donde exista una afluencia masiva de personas por razones de tipo cultural, deportivo, musical o social. Se entenderá que en un lugar existe afluencia masiva de personas cuando, conforme a lo dispuesto en la correspondiente normativa del municipio donde se celebre el evento de que se trate, sea preciso el establecimiento de un plan de movilidad.”*

Conforme a dicho precepto, en el presente caso, nos encontramos con un mero estacionamiento de un vehículo con licencia VTC en la vía pública sin un servicio contratado, pero que no supone propiciar la captación de personas viajeras al no concurrir una conducta activa del conductor del vehículo. No hay prueba objetiva que acredite una



conducta activa del conductor del vehículo tendente a la captación de viajeros, como ofrecer sus servicios a los viandantes o que el vehículo lleve algún rótulo o cartel por el que se ofrece para hacer servicios a partir de ese lugar. No existe ningún hecho o acción del que inferir que el conductor propiciara la captación de clientes de la que pueda deducirse razonablemente la imposición de la sanción. El mero hecho de que el vehículo se encontrara parado en las inmediaciones de la terminal de Barajas T4 en la gasolinera Repsol, no es prueba suficiente para acreditar que se encontraba captando clientes sin estar previamente contratado. Se trata de un vehículo de Servicio Público que opera con licencia VTC y no tienen obligación de retornar a ningún sitio tras finalizar un servicio, por lo que mera estancia del vehículo es una simple presunción y no puede suponer un indicio suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia exige para poder ser desvirtuada, una actividad probatoria de cargo producida con las debidas garantías procesales y de la que pueda deducirse razonada y razonablemente la culpabilidad del acusado. En el presente caso, no consta en el expediente administrativo prueba bastante de la comisión de los hechos por parte de la persona sancionada.

Por todo ello, debemos considerar que la resolución recurrida no es conforme derecho en las cuestiones objeto de controversia en este procedimiento lo que debe dar lugar a la estimación del recurso y anulación de la sanción impuesta con devolución del importe abonado de la sanción e intereses.

**CUARTO.** - La Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa 29/1998, de 13 de julio, redactado por el apartado once del artículo tercero de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, dispone que *“el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

No apreciándose en el presente caso serias dudas de hecho o de derecho, procede la imposición de costas a la Administración demandada.



Vistos los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación este Tribunal dicta el siguiente

### FALLO

ESTIMAR EL RECURSO interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] representado por el Letrado [REDACTED] contra la COMUNIDAD DE MADRID representado por el LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID contra la DESESTIMACIÓN DEL RECURSO POR LA QUE SE IMPONE SANCION DE 601 EUROS EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR 00796.5/2022, en consecuencia:

**PRIMERO.** - Declarar no conforme a Derecho y anular las resoluciones impugnadas.

**SEGUNDO.** - Dejar sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

**TERCERO.** - Imponer las costas procesales a la Administración demandada.

Notifíquese la presente resolución haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así lo acuerda, manda y firma el el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. [REDACTED] [REDACTED] Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por 